# CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

# BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA 01/12/2021



# TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 01 de Diciembre de 2021 es de \$21.7333 M.N. (Veintiún pesos con siete mil trescientos treinta y tres diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

CONAMER CONSISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

### ANTEPROYECTO CONAMER: NUEVA VERSIÓN DEL ACUERDO DE DÍAS INHÁBILES-2021 EN LA SCT Y PRÓRROGA A LA VIGENCIA DE LICENCIAS DE CONDUCTOR

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) ha dado a conocer la nueva versión del Anteproyecto CONAMER "Acuerdo por el que se hace de conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, incluyendo los relacionados con la contingencia coronavirus (COVID-19)", con número de expediente 10/0051/261121.

Esta nueva versión sólo se adiciona la fracción II de su artículo Quinto, para precisar que en el caso de los conductores con Licencia internacional de conductor que tengan como objetivo circular dentro de U.S.A. y Canadá, deberán realizar la renovación de su Licencia, a más tardar el 28 de Febrero de 2022, esto es, dentro de las prórrogas que se están concediendo dentro del Acuerdo en comento no esta considerado prorrogar la vigencia de la licencia internacional de conductor no esta considerada.

Para mayor información puede consultar la versión anterior del presente acuerdo, dada a conocer mediante la Circular CAAAREM No. G-0452/2021





# ANTEPROYECTO CONAMER: MODIFICACIÓN A LA NOM-187-SSA1/SE-2021, PRODUCTOS DE MAÍZ Y TRIGO(CANCELARÁ A LA NOM-187-SSA1/SCFI-2002)

La Secretaría de Salud (SSA) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER el "PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SE-2021, PRODUCTOS DE MAÍZ Y TRIGO - DENOMINACIONES - MASA Y PRODUCTOS DERIVADOS DE MASA - ESPECIFICACIONES SANITARIAS - INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA - MÉTODOS DE PRUEBA, (CANCELARÁ A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002)", con número de expediente 02/0050/301121:

### Principales modificaciones

Objetivo y campo de aplicación: Se modificará para quedar como sigue: "Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional."

#### Definiciones adicionadas o modificadas:

- Botanas de maíz y trigo: productos derivados del maíz y trigo o sus harinas y productos nixtamalizados que pueden estar fritos, horneados, explotados, cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos (3.7)
- Consumidor o consumidor final: Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana (3.9).
- Fábrica: Establecimiento en donde se producen los productos preenvasados de forma artesanal o industrial. No se consideran como fábricas las tortillerías, establecimientos donde se elaboran productos derivados de masa para venta a granel directa al consumidor, ni los molinos de nixtamal (3.15).



- Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas: producto resultante de la mezcla de harina de trigo o de maíz nixtamalizado u otros cereales integrales o no, con ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante (3.21).
- Producto derivado de masa: Alimento elaborado con masa de maíz nixtamalizado, harina de maíz nixtamalizado o ambas, hecho de manera artesanal o mecánica, que puede ser cocido, horneado o frito y se presenta en diversas formas o tamaños, como pueden ser sopes, huaraches, totopos, tlacoyos, tlayudas, entre otros (3.37).

#### Etiquetado:

- Exclusivamente aquellos productos que no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" "100% trigo" o similares en su etiqueta (8.2.1).
- El uso de imágenes en las etiquetas de los productos referentes a su contenido, se debe hacer de forma veraz, sin inducir al engaño del consumidor y deben ser realmente conforme al contenido y proporcionalidad de ingredientes opcionales según la declaración cuantitativa de ingredientes (8.2.4).
- En caso de hacer uso de saborizantes, las imágenes relativas al sabor deben ser de un tamaño inferior al 10% de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y adicionar la leyenda "imagen relativa al sabor" con un tamaño mínimo al que tenga la denominación del producto (8.2.5).

# Evaluación de la conformidad (PEC):

- La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es certificable
- Puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, o la que los sustituya o con fines de verificación y vigilancia permanente por parte de las autoridades competentes.



- En el caso de los productos que empleen maíz nativo, deben obtener su certificado por medio de un organismo de certificación y de conformidad con lo establecido en este PEC.
- Las Unidades de Inspección para emitir un Dictamen de cumplimiento deben observar lo descrito en la Referencia normativa 2.1 de esta Norma (NOM-051-SCFI/SSA1-2010), además de constatar el cumplimiento en la etiqueta de la información comercial descrita en el Capítulo 8 Denominaciones, información comercial y sanitaria de esta Norma Oficial Mexicana (10.6.1)
- \* Los Laboratorios de Prueba para emitir un informe de resultados que debe servir como base para determinar el cumplimiento de los productos objeto de esta Norma debe observar lo dispuesto en el inciso 7.5 de este Procedimiento. Los Laboratorios de Prueba deben notificar inmediatamente a la DGN y a la COFEPRIS, cuando se detecten irregularidades en las actividades de muestro y emisión de los resultados (10.6.2).

NOTA: Tomar en consideración que la NOM-187-SSA1/SCFI-2002 que será cancelada (por la NOM-187-SSA1/SE-2021), se encuentra listada en la fracción XV del numeral 3, del Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM), para las fracciones arancelarias:

- A. 1901.20.99 "Los demás": NICO 01 "A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo". Únicamente: Para la elaboración de tortillas y tostadas; A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
- B. B. 1905.90.99 "Los demás": NICO 02 "Frituras de maíz", 91 "Las demás frituras" y 99 "Los demás", con las acotaciones: "Únicamente: Tortillas y tostadas. Excepto: Sellos para medicamentos".